INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 204/85 *

I. Hechos

La Sra. Androniki Vlachou fue nombrada funcionaria en período de prueba en el grado LA 6, en calidad de traductora, mediante decisión de la AIPN [1] del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas de 28 de febrero de 1984.

De conformidad con el artículo 34 del Estatuto de funcionarios, el día 26 de octubre de 1984 se redactó un informe del final de período de pruebas.

Con relación al mencionado informe el 5 de noviembre de 1984, se formularon observaciones escritas por la Sra. Vlachou.

El 26 de noviembre de 1984, el secretario del Tribunal de Cuentas encargado de la gestión del personal decidió, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la AIPN mediante Decisión 84-15, nombrar a la Sra. Vlachou con carácter definitivo en su empleo en el grado LA 6.

Contra esta decisión, fue interpuesta una reclamación el 26 de febrero de 1985 por la Sra. Vassiliki Stroghili, traductora de grado LA 7 en el Tribunal de Cuentas. Por haber sido desestimada esta reclamación por el Presidente del Tribunal de Cuentas el 21 de junio de 1985, la Sra. Stroghili ha interpuesto recurso el 3 de julio de 1985.

La Sra. Stroghili alega que la decisión de nombrar con carácter definitivo a la Sra. Vlachou:

1) infringe los artículos 27 y 34, apartado 2, del Estatuto

y

2) está viciada por exceso y desviación de poder, en cuanto fue adoptada sin tener en cuenta la existencia de un informe negativo de final del período de pruebas.

Mediante resolución de 31 de enero de 1986, la Sra. Vlachou fue admitida a intervenir en este asunto en apoyo de las conclusiones de la parte demandada.

En base al informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal (Sala Primera) ha decidido abrir el procedimiento oral sin previa instrucción y limitar la discusión, al tiempo de este procedimiento, a la cuestión de la admisibilidad del recurso.

II. Pretensiones de las partes

La *parte demandante* solicita que el Tribunal de Justicia:

1) declare la presente demanda admisible y fundada;

2) antes de pronunciarse, ordene a la parte contraria, aportar:

   — el informe emitido al final del período de prueba de la Sra. Vlachou;

   — la «nota para el expediente personal de la Sra. Vlachou» de 16 de noviembre de 1984 del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas;

   — la identidad de «asesores externos» que han procedido al examen de las traducciones efectuadas en el curso del período de prueba;

3) anule:

   a) la decisión de 26 de noviembre de 1984 del Sr. Jean-Aimé Stoll, secreta-

* Lengua de procedimiento: francés.

1 — Autoridad competente para efectuar nombramientos.

rio del Tribunal de Cuentas encargado de la gestión del personal, que nombra con carácter definitivo en su empleo a la Sra. Androniki Vlachou, funcionaria en período de pruebas de grado LA 6, adscrita al «sector Presidencia»;

b) en cuanto fuera necesario, la decisión explícita de desestimación opuesta por el Tribunal de Cuentas a la reclamación administrativa interpuesta por la demandante de conformidad con el artículo 90, apartado 2 del Estatuto, el 26 de febrero de 1985;

4) condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento, por aplicación del artículo 69, apartado 2 del Reglamento de Procedimiento, así como los gastos indispensables en que haya incurrido la demandante a los fines del procedimiento y, principalmente, a los gastos de domiciliación, desplazamiento, estancia y honorarios de abogado, en aplicación de la letra b) del artículo 73 del mismo Reglamento.

La *parte demandada* solicita que el Tribunal:

1) declare el recurso en el asunto 204/85 inadmisible y, si no, mal fundado;

2) condene a la parte recurrente al pago de todas las costas.

La *parte coadyuvante* solicita que el Tribunal:

1) declare el recurso en el asunto 204/85 inadmisible, y, si no, mal fundado;

2) condene a la parte recurrente en todas las costas, entre las cuales han de incluirse aquellas en que haya incurrido la parte coadyuvante.

III. Motivos y argumentos de las partes en cuanto a la admisibilidad del recurso

El *Tribunal de Cuentas*, apoyado por la *parte coadyuvante*, invoca, esencialmente, la inexistencia de un interés en ejercitar la acción, en cuanto la recurrente no alega ningún perjuicio que le sea personal.

Según una jurisprudencia constante, un recurso no sería admisible más que si el acto impugnado es susceptible de afectar directamente una situación jurídica determinada y, además, si el interés en ejercitar la acción existe y es actual. La recurrente querría justificar su acción por medio de un interés en ejercitar la acción indirecto, eventual, futuro e hipotético. En la medida en que la demandante alega que el nombramiento definitivo de la Sra. Vlachou para el grado LA 6 reduce sus posibilidades de promoción de LA 7 a LA 6, cabría observar, por una parte, que tal promoción cae dentro, en todo caso, del poder discrecional de la AIPN y, por otra parte, que en la fecha de interposición del recurso, había ya vacantes dos cargos LA 6 en el Tribunal de Cuentas. Además, cualquier interés para ejercitar la acción fundado en una disminución de las posibilidades de promoción en LA 6 habría desaparecido a partir de la promoción de la Sra. Stroghili al grado LA 6, que tuvo lugar el 21 de noviembre de 1985.

En la medida en que la demandante alega que el nombramiento definitivo de la Sra. Vlachou coloca a ésta en «competencia ilegal» con la demandante en el marco de un futuro procedimiento de oposición para proveer un cargo de grado LA 5/LA 4, conviene observar que un eventual perjuicio depende de una —hipotética— participación tanto de la demandante como de la Sra. Vlachou en esta oposición y que, aun en el caso de que el nombramiento definitivo de la Sra. Vlachou se anulara, la demandante no obtendría por ello la certeza de superar tal oposición ni de ser nombrada para el cargo.

Por lo que se refiere a las costas, el Tribunal de Cuentas estima que el recurso interpuesto por la Sra. Stroghili es manifiestamente inadmisible y la demandante debe, por consiguiente, cargar con las costas ocasionadas a la parte demandada por un recurso que carece de toda posibilidad de ser estimado.

La *demandante* alega que su interés en ejercitar la acción deriva:

1) del interés de todo funcionario en velar por que las instituciones se beneficien de los servicios de funcionarios competentes y que demuestren buena conducta;

2) de su interés, en cuanto miembro de la sección de traducción griega, en que el ambiente de trabajo no se vea perturbado por la presencia de un funcionario que no posea las cualidades y las competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones;

3) de su interés en que no se vean reducidas sus oportunidades de promoción en LA 6, interés que debería apreciarse en la fecha de interposición del recurso y de su interés por no sufrir la «competencia ilegal» de la Sra. Vlachou en una eventual oposición para un cargo de la carrera LA 5/LA 4.

G. Bosco
Juez Ponente